Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Romina Fernanda R .

Allí relató que a través de la red social "Facebook", en la sección de "marketplace", contactó al usuario Julián Suarez que tenía publicado para la venta un lavarropas por treinta mil pesos. En ese contexto y luego de coordinar la transacción por "Whatsapp", la denunciante hizo una transferencia bancaria, por el total del valor, a la cuenta de Alba Miriam A ; pero nunca recibió el producto y el supuesto vendedor dejo de responderle el teléfono y la bloqueó de sus contactos.

El juez local, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio al entender que es en la localidad bonaerense de Grand Bourg donde se encuentra registrada la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que solo se contaba con los dichos de la denunciante sin que exista algún otro elemento probatorio que permitiera acreditar el hecho ilícito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que la cuenta bancaria a la que R transfirió el dinero se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires, lo cierto es que aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar si existe algún vínculo entre la titular de aquella y la maniobra ilícita que aquí se investiga, por ello opino que corresponde al juzgado que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, mediante comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia el denunciante; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 13:00:34